

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462015-00931-00.

El despacho desestima las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, como quiera no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de marzo de 2021, pues, no se puede establecer con veracidad si las direcciones electrónicas efectivamente corresponden a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56a2ca1abbd1b705b24fd2fa3514c5f2c92b7266e49f695fe1ff20cedb38fc12
Documento generado en 14/10/2021 10:45:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462017-00229-00.

Aceptase la renuncia presentada por la abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZAMAN al poder a él conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5f706f2fcc5310376d637c4784c3c546aa9a25dc888006b17d66501b529410**
Documento generado en 14/10/2021 10:45:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462018-00038-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificaron del auto que libra orden de pago, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 64e21e5bf1988480f8a40db7f3e7725c0f5c5bc09a12bbe2f04948d577f43ce0
Documento generado en 14/10/2021 10:45:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462018-00264-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f7f09143f6c6722582de0dfcfd5ce8faead77ee5bc2cc218cc84be830b4a4**
Documento generado en 14/10/2021 10:45:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Desacato Acción de Tutela. Rad. 110014003046**201800712-01**

Ingresadas las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde, en atención al informe allegado por CRUZ BLANCA E.P.S. (ubicación No. 03 expediente digitalizado) en el que da cuenta del cumplimiento dado al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el 13 de junio de 2018; toda vez que realizó la entrega de la silla de ruedas ordenada, programó las citas médicas para terapias y dio respuesta a la petición incoada por la accionante y, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, según el cual la accionante guardó silencio respecto de la respuesta que le fuera puesta en conocimiento por auto del 12 de agosto de 2021, en el cual se le previno que la falta de pronunciamiento haría tener por ciertos los hechos expuestos por la accionada; considera el despacho que se han superado los hechos que dieron origen al presente incidente.

En consecuencia, por sustracción de materia se ordena poner fin al trámite incidental.

Por las razones expuestas el Despacho,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** terminado el incidente de desacato de la referencia, por carencia actual del objeto conforme se dejó señalado.
- 2. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ

YRIH

Firmado Por:
Jorge Eliécer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cfe4a20d5755bd670742af06c38167262f04d3c673f44dd3d5acdcf18caff0

Documento generado en 14/10/2021 08:07:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462018-01228-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, désígnese como liquidador al auxiliar de la justicia que parece en el acta subsiguiente y que hace parte de este proveído. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7ca02a6abdbdfc8b032d3110bca6a39e893baaa601c57653fb6704c2113a8**
Documento generado en 14/10/2021 10:45:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-00428-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificaron del auto que libra orden de pago, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 91da44d74cb27bbf8e5e5a6c02ec7f189488fed2ef10d0ea5535899d4581d96b
Documento generado en 14/10/2021 10:45:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-00562-00.

Téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos inscribió la demanda, sin embargo, se evidencia que la parte interesada no ha dado tramite al oficio 503 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual se requirió a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que diera cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 2284 del 25 de junio de 2019.

Por tanto, requiérase a la demandante para acredite el diligenciamiento del oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72853a69cfcc1fb4311784a44c5e057e353b5ce4fc3c40b27d95eb68530582c
Documento generado en 14/10/2021 10:45:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Desacato Acción de Tutela. Rad. 110014003046**20190077001**

Agotado el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que la parte incidentada se encuentra notificada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del auto mediante el cual se abrió incidente de desacato en su contra y de acuerdo al informe secretarial que antecede dentro del término concedido se pronunció frente a lo expuesto por la accionante allegando las documentales que aduce son pruebas del cumplimiento dado al fallo, se abre a pruebas el presente trámite en consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. Tener como pruebas del presente incidente de desacato las documentales aportadas tanto por la parte incidentante como por la incidentada.
2. Requerir a la señora BLANCA MARÍA QUINTERO GARZÓN, para que, en el término de tres (3) días, contados desde la notificación de esta providencia, allegue al plenario copia de las ordenes médicas vigentes expedidas por sus médicos tratantes para suministro del medicamento ordenado a través del fallo de tutela objeto del presente incidente.
3. Por secretaría póngase en conocimiento de la incidentante el pronunciamiento efectuado por la accionada visible en la ubicación No. 37 del expediente a fin de que dentro del término antes indicado realice las manifestaciones que a bien tenga.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar su trámite.

Por secretaría notifíquese a las partes por el medio más idóneo y eficaz

CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0343b8acc51efd9933d1d9efd75a6134911eeee26d5cadacafc61722cedc0116

Documento generado en 14/10/2021 08:07:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-00772-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos, para que sean entregado a la parte demandate, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

Decrecérsete el levantamiento de las medidas cautelares que se haya ordenado en este asunto.

Hecho lo anterior, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb441dbf7150689e6c3a3f26b2fc31e1d3ecb039d31108a09ad65b5e7b15185b**
Documento generado en 14/10/2021 10:45:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-00787-00.

De cara al informe secretarial que antecede, se designa a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS identificada con tarjeta profesional No.59.157, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico aloanotificacionesjudiciales@gmail.com, como curador Ad-Litem del demandado DAVID ELON ROZO GASCA

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd7dc31dc81a918d73e034ce757d10e77bd3bb26a3cfffbd5b5d22769bde0dc74
Documento generado en 14/10/2021 10:45:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-00915-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada BETHY ASTRID MOLINA CASALLAS, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 691eab6e98f38684637de4ecb63cb353ac97a6bc9817b2a1063b4a55081ce180
Documento generado en 14/10/2021 10:45:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-00960-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del C.G.P., se corre traslado de los inventarios y avalúos que realizará la liquidadora designada en este asunto, a todas las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03f24deccdc170b45242c95be3cc542954926de8f2198a91db59ea8178627be7
Documento generado en 14/10/2021 10:44:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:
JUEZ CUERENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE N° 1100140030 – 46 - 2019 – 00960-00

PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DE: JULIAN ESTEBAN HERNANDEZ GONZALEZ

ASUNTO: **ALLEGO AL DESPACHO EL INVENTARIO VALORADO Y LA CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS**

ELSY ESPERANZA ESTEVEZ NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.556.380 de Bogotá, actuando en calidad de LIQUIDADORA en el proceso en referencia, de la manera más respetuosa y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto de fecha 24 de OCTUBRE DE 2019, me permito Inventario Valorado y la Calificación y Graduación de créditos con su respectiva Determinación de votos del concursado de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ELSY ESPERANZA ESTEVEZ NUÑEZ.

LIQUIDADORA

C.C. N° 51'556.380 de Bogotá.

.

JULIAN ESTEBAN HERNANDEZ GONZALEZ

INVENTARIO VALORADO

CLASE	CLASE	CHIP	AVALUO COMERCIAL	MEDIDAS CCUATELAR ES	GRAVAMENES
INMUEBLES	NA	NA	NA	NA	NA
BIENES MUEBLES	NA	NA	NA	NA	NA
TOTAL BIENES			-		



ESPERANZA ESTEVEZ NUÑEZ

C.C. 51,556,380

Liquidadora

DETERMINACION DERECHOS DE VOTO
JULIAN ESTEBAN HERNANDEZ GONZALEZ

CATEGORIA	ACREEDOR	NIT	DIRECCION	CIUDAD	VINCULO Art 24 Ley 1116	CONCEPTO	SALDO CAPITAL	VOTOS
CLASE C INSTITUCIONES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA	890.903.938	Calle 31 # 6-87	BOGOTA	NA	LIBRE INVERSION	16.452.000	17,00%
CLASE C INSTITUCIONES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA	890.903.938	Calle 31 # 6-87	BOGOTA	NA	TARJETA CREDITO	7.633.000	8,00%
CLASE C INSTITUCIONES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA	890.903.938	Calle 31 # 6-87	BOGOTA	NA	TARJETA CREDITO	4.090.000	4,00%
CLASE C INSTITUCIONES FINANCIERAS	DAVIVIENDA	860.034.312	Calle 28 # 13A-15 Piso 13	BOGOTA	NA	LIBRANZA	41.652.000	43,00%
CLASE C INSTITUCIONES FINANCIERAS	ITAU	890.903.937	Carrera 7 # 99-53 Piso 10	BOGOTA	NA	ROTATIVO	5.000.000	5,00%
CLASE C INSTITUCIONES FINANCIERAS	ITAU	89.090.937	Carrera 7 # 99-53 Piso 10	BOGOTA		TARJETA CREDITO	3.000.000	3,00%
CLASE E DEMAS ACREEDORES	LUZ NUBIA HERNANDEZ	41.644.011	Carrera 15 No.159-87	BOGOTA		CELULAR IPHONE 8	2.000.000	2,00%
CLASE E DEMAS ACREEDORES	CAMILO HERRERA	1.072.666.303	Calle 135 No. 9A-92 Apto 403	BOGOTA	NA	NA	7.000.000	7,00%
CLASE E DEMAS ACREEDORES	ALIKAR HERNANDEZ	19.156.583	Carrera 15 No. 159-87	BOGOTA		NA	10.000.000	10,00%
						TOTAL	96.827.000	100,00%



ESPERANZA ESTEVEZ NUÑEZ
C.C. 51,556,380
Liquidadora

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS
JULIAN ESTEBAN HERNANDEZ GONZALEZ

	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	Clase	Obligacion	Saldo de Capital por Pagar
Acreedores Quinta Clase Demas Acreedores	BANCOLOMBIA	890.903.938	Quirografario	LIBRE INVERSION	16.452.000
	BANCOLOMBIA	890.903.938	Quirografario	TARJETA CREDITO	7.633.000
	BANCOLOMBIA	890.903.938	Quirografario	TARJETA CREDITO	4.090.000
	DAVIVIENDA	860.034.312	Quirografario	LIBRANZA	41.652.000
	ITAU	890.903.937	Quirografario	ROTATIVO	5.000.000
	ITAU	89.090.937	Quirografario	TARJETA CREDITO	3.000.000
	LUZ NUBIA HERNANDEZ	41.644.011	Quirografario	CELULAR IPHONE 8	2.000.000
	CAMILO HERRERA	1.072.666.303	Quirografario	NA	7.000.000
	ALIKAR HERNANDEZ	19.156.583	Quirografario	NA	10.000.000
Total acreedores Quinta Clase					96.827.000
Total acreedores					96.827.000



ESPERANZA ESTEVEZ NUÑEZ
C.C. 51,556,380
Liquidadora

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-01054-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la firma COVENANT BPO S.A.S., representada por el abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78880ea19c5d841ac27f91c36f5d187117909b7a0a7c934d5daca3f263c57e62
Documento generado en 14/10/2021 10:45:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-01064-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que el número del proceso es el 2019-1064 y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Por secretaría córrasele traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373433cf6030897bcf3c7155dfb5265d6bb4673b806677e913c9604def7e0a46
Documento generado en 14/10/2021 10:45:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00074-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 165019f8ee5d0163f41625d9c74f819dcb8db28026660b9f06759d843c0dab2f
Documento generado en 14/10/2021 10:44:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Desacato Acción de Tutela. Rad. 110014003046**20200023001**

Agotado el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que la parte incidentada se encuentra notificada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del auto mediante el cual se abrió incidente de desacato en su contra y de acuerdo al informe secretarial que antecede dentro del término concedido se pronunciaron frente a lo expuesto por la accionante allegando las documentales que aducen son pruebas del cumplimiento dado al fallo, se abre a pruebas el presente trámite en consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. Tener como pruebas del presente incidente de desacato las documentales aportadas tanto por la parte incidentante como por la incidentada.
2. Requerir a la señora RUTH MILENA SILVA GARNICA, para que, en el término de tres (3) días, contados desde la notificación de esta providencia, allegue al plenario copia de las incapacidades médicas vigentes (si existen) expedidas por sus médicos tratantes y que se encuentren pendientes de pago conforme a lo ordenado en el fallo de tutela objeto del presente incidente.
3. Por secretaría póngase en conocimiento de la incidentante el pronunciamiento efectuado por la accionada PORVENIR S.A visible en la ubicación No. 25 del expediente a fin de que dentro del término antes indicado realice las manifestaciones a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar su trámite.

Por secretaría notifíquese a las partes por el medio más idóneo y eficaz

CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79beddfa65ee838c4ed10c4230fc822f537492fd904259b7189610677dd5a5e
Documento generado en 14/10/2021 08:06:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00275-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd74b46780542b1733c5ec89cedc9e2bbfde417b73aef6261540fc23827fce6**
Documento generado en 14/10/2021 10:44:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Desacato Acción de Tutela. Rad. 110014003046**202000312-01**

Ingresadas las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde, en atención al informe allegado por las accionadas FAMISANAR E.P.S. y AXA COLPATRIA (ubicación No.12 y 16 expediente digitalizado respectivamente) en el que dan cuenta del cumplimiento dado al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el 31 de julio de 2021; toda vez que realizaron el envío del expediente y el pago del excedente pendiente a LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ conforme fuera ordenado y, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, según el cual la accionante guardó silencio respecto de la respuesta que le fuera puesta en conocimiento por auto del 10 de agosto de 2021, en el cual se le previno que la falta de pronunciamiento haría tener por ciertos los hechos expuestos por la accionada; considera el despacho que se han superado los hechos que dieron origen al presente incidente.

En consecuencia, por sustracción de materia se ordena poner fin al trámite incidental.

Por las razones expuestas el Despacho,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** terminado el incidente de desacato de la referencia, por carencia actual del objeto conforme se dejó señalado.
- 2. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6db8ac939821530a35a891278a30c6be64d2530206ffba695dec891b900523
Documento generado en 14/10/2021 08:08:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00337-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c16f2e4c66c608928ad7cc73d616c37e76696a2bdc94bc770a69e5efd125eb1f
Documento generado en 14/10/2021 10:44:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00358-00.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada LUIS ALBERTO SOLER CAICEDO, del auto que libra mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

Se reconoce personería al abogado HECTOR HUGO CHACON PAEZ, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a7ecadfc379e6357248022b55106c3fa882b7d870c1633ca47b426cde8191c7
Documento generado en 14/10/2021 10:44:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00426-00.

Aceptase la renuncia presentada por la abogada LINA ALEJANDRA MURILLO TORRES al poder a él conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93af04a4ab7992da930d58f708acbf4f8bbcad40d3e1b103078ac76f6ade75e**
Documento generado en 14/10/2021 10:44:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00698-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Por secretaría córrasele traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 123ddef2aeccd4e688df87162507cccf598a52c178fb58808647a1e71b65aef8
Documento generado en 14/10/2021 10:44:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00795-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 989778aafad1989a689ac6464e37ec7d3feb1242fb3d8dc5f68a38dafd75bc68
Documento generado en 14/10/2021 10:44:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00087-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificaron del auto que libra orden de pago, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 87c791a874049c4fb692c2b4bdcf00e6632d6b8321442f90d88034a42cc9f27a
Documento generado en 14/10/2021 10:44:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00047-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificaron del auto que libra orden de pago, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 7ca93b0af6ccdc3b99175304316084630ddbec37ab38d0c9f644799aabc35ae
Documento generado en 14/10/2021 10:44:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00051-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Por secretaría córrasele traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf75055deae1f043bf49ac2caa54e6e7ca1936393c0612a63532aa416d776936
Documento generado en 14/10/2021 10:44:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00123-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Por secretaría córrasele traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eac3d324916bab35a50c001d6c0130a5e177c2c3346d33d84fd23525dafcb1d0
Documento generado en 14/10/2021 10:44:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00225-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas IXP-341. Ofíciase a la SIJIN.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1a89ed863441a6a9406053cd9f4c8d69d227dbb7184c04f41f47df3ed131505
Documento generado en 14/10/2021 10:44:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00348-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas ROW-94E. Ofíciase a la SIJIN.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
- 4. En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y en la medida que el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original no es necesario ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ee8b3fb1260f09def0b5899b46611d58701540796c7c92844dd4a9e5a8fbc4d
Documento generado en 14/10/2021 10:43:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 11001400304620210035900

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el inciso 4° del auto del 12 de julio de 2021, mediante el cual admitió la demanda y se ordenó prestar caución.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustentó su solicitud de reposición el apoderado de la parte demandante en que para el presente caso con el escrito de la demanda se solicitó amparo de pobreza conforme al artículo 151 del C.G.P., respecto del cual no se profirió pronunciamiento y de acuerdo a lo normado en el artículo 154 de la misma norma el amparado por pobre no está obligado a prestar caución, por lo cual considera necesario que previo a ordenar la caución mencionada, se decida sobre la concesión o rechazo de la solicitud de amparo de pobreza; y de ser procedente se exonere del pago de la caución judicial correspondiente.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso a fin de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

Revisada nuevamente la actuación procesal surtida, observa el despacho que le asiste razón al recurrente por cuanto la demandante junto con el escrito de demanda presentó solicitud de amparo de pobreza frente a la cual no se resolvió en el auto admisorio de la demanda como lo prevé el artículo 153 del C.G.P., en consecuencia, habrá de revocarse el inciso 4° del auto proferido el 12 de julio de 2021 mediante el cual se admitió el presente asunto.

Conforme lo anterior, en aras de la economía procesal se resolverá en esta providencia frente a la solicitud de amparo de pobreza y lo correspondiente a la caución fijada.

Así las cosas, para fundamentar la solicitud de amparo de pobreza expuso la demandante, bajo la gravedad de juramento, que actualmente no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin que se menoscaben los recursos necesarios para su propia subsistencia debido a que, con ocasión de los hechos que fundamentan la demanda que ahora presenta, perdió su antiguo trabajo y ahora se

desempeña en servicios generales, devengando un salario mínimo que apenas le alcanza para suplir sus gastos básicos de manutención y el de su grupo familiar.

Frente al amparo de pobreza, establece el artículo 151 del C.G.P. que *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

En cuanto a los requisitos para su procedencia exige el artículo 152 ibídem que, *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”*

En consonancia con lo expuesto, en el presente caso se encuentran configurados los anteriores requisitos, si se tiene en cuenta que, *i).* La solicitud se presentó por la señora Xiomara Vargas Guzmán con la demanda, *ii).* Por escrito separado, ya que actúa a través de apoderado y, *iii)* se efectuó la manifestación bajo la gravedad de juramento de encontrarse en las circunstancias previstas en el artículo 151 del C.G.P., por tanto, no siendo otros los requisitos que exige la norma, se accederá a lo solicitado y se concederá el amparo de pobreza.

Ahora bien, en lo que refiere al decreto de medida cautelar y exoneración del pago de caución, como quiera que resulta procedente conceder el amparo de pobreza, a la luz de normado en el artículo 154 del C.G.P., según el cual *“el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. (...)”* se decretará la medida cautelar solicitada sin necesidad de prestar caución.

En resumen de lo expuesto, se revocará el inciso 4° del auto objeo de censura, se concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante y se decretará la medida cautelar pedida sin necesidad de prestar caución.

Por las razones antes indicadas el Despacho,

RESUELVE:

- 1. REVOCAR** el inciso cuarto del auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este proveído, en lo demás permanecerá incólume.

2. **CONCEDER** amparo de pobreza a la señora XIOMARA VARGAS GUZMÁN.
3. **DECRETAR** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre la parte o cuota parte de propiedad del demandado respecto el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-329252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Oficiese.
4. **RATIFICAR** al abogado ANGEL CAMILO BUTRAGO RODRIGUEZ como apoderado en amparo de pobreza de la demandante XIOMARA VARGAS GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 135**

Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Código de verificación:

5a68a39e4585ca44fa34a788170ff3197d94fd38b1c60e1d1ea12f5ca7ccec99

Documento generado en 14/10/2021 04:08:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00434-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificaron del auto que libra orden de pago, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliccer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d8d52783c550cb779106446bec790d677f7b1d7205f50021a4f0d9702f837446**
Documento generado en 14/10/2021 10:44:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00480-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Por secretaría córrasele traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac33cabf904712dd6a3babb324031d61ce2415bef02635e9f2879adc663056a7**
Documento generado en 14/10/2021 10:44:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00536-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 5 del auto del 22nde julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el número de folio de matrícula inmobiliaria es 50N-20532227 y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese eta providencia junto con el mandamiento de pago al demandado en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da927d80d95bcd36d813129b1fa05c0567256a50da246c2377b77d8969d3011c**
Documento generado en 14/10/2021 10:44:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00663-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1 del auto del 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el número del pagaré es 4546000000897713 y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago al demandado en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b1807e70b09f0c9aec54999896503a64d374ec9f794d85db3034d391335ad7e
Documento generado en 14/10/2021 10:44:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00688-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ALEJANDRO GONZALEZ RODRIGUEZ, para que en el término legal de cinco días le pague ITAU CORPBANCA COLOMBIA.:

1. La suma de \$64.979.484, por concepto del capital incorporado y pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el 26 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 135**
Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eff95c3ca5ed49be5fe738568cd3f45faacf9fa414a59b28115c870d05d3743b

Documento generado en 14/10/2021 11:48:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00708-00.**

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en debida forma y se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo identificado con placas **KBX435** de propiedad de **BRAYAN FABIÁN RUÍZ AGUILAR**, a favor de **BANCOLOMABIA S.A.** Oficiese a la Policía Nacional **SIJIN Automotores**, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez hecha efectiva la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a72341a27beec7ca6fd702ed708c5f92c80fc35dd670d260d1f069cd42ab719

Documento generado en 14/10/2021 04:07:59 PM

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 135**

Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00715-00.**

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento dentro del término a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., téngase en cuenta que el auto inadmisorio se notificó por estado el 1 de octubre de 2021 por lo que el término de 5 días fenecía el día 8 del mismo mes y año, no obstante, el escrito de subsanación fue radicado solo hasta el día 11 de octubre de 2021 en horario no hábil.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.
- SEGUNDO:** Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80ead0766b3abc291057f50dd041d97fc46bd2f5c25e4af48df530113d45a4f7
Documento generado en 14/10/2021 04:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 135**

Fijado hoy **15 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00766-00.**

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a36d309948a2f531d80d43b219fac95b58de739cb5700617fce7f4a4461ace**
Documento generado en 14/10/2021 04:08:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 135**

Fijado hoy **15 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00793-00.**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JOSÉ RODOLFO HERNÁNDEZ CUBILLOS, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.”.:

I. POR EL PAGARÉ No. 1155552

1. La suma de \$2.789.152 por concepto de intereses corrientes o de plazo, causados hasta el día 13 de septiembre de 202, contenidos en el título base de la acción.

II. POR EL PAGARÉ No. 20229586

2. La suma de \$ 7.466.666,64 por concepto de capital de ocho (8) cuotas en mora causadas desde el 15 de febrero hasta el 15 de septiembre de 2021 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.
3. La suma de \$2.116.005,93 intereses corrientes causados sobre las anteriores cuotas en mora desde el 15 de febrero hasta el 15 de septiembre de 2021 y contenido en el título base de recaudo.
4. La suma de \$20.533.333,36 por concepto de capital acelerado, contenido en el título valor base de la acción más los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 5 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. POR EL PAGARÉ No. 9372018373

5. La suma de \$12.586.396,80 por concepto de capital de dos (2) cuotas en mora causadas y no pagadas el 8 de febrero y 8 de agosto de 2021 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.

6. La suma de \$ 757.187,73 por concepto de intereses corrientes causado sobre el capital de las anteriores cuotas y contenido en el título base de recaudo.
7. La suma de \$6.658.770,62 M/cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el título valor base de la acción más los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 5 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el Despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 135**

Fijado hoy **15 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23608b6ac99b7a94f19395a77bb0ee4a0975b346afadc4bc8a14c22da1ab77e1

Documento generado en 14/10/2021 04:08:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>